



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-00342** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Corrija la denominación del juez a quien se dirige.
- 2.- Especifique la cuantía del proceso mínima o menor cuantía
- 3.- Excluya las pretensiones correspondientes al pagaré No. 08989600088166, como quiera que omitió adosarlo al expediente, al igual que el certificado de libertad de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-120245, y la Escritura Pública No. 863 del 26 de mayo de 2015 otorgada en la Notaria Treinta y Seis del círculo de Bogotá

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>019</u> de hoy <u>15 DE MARZO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MONROY</p>
--

R.Q.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14202f53141f79d577ac946c64041544353dd2aac8faef7cf20208f955582667**

Documento generado en 10/03/2022 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>